TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL
ENTRADA Nº SALIDA Nº
TAL - 2 JUL. 2015
REF CONTROL
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

AL TRIBUNAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, con D.N.I. , en su calidad de **Coordinador Delegado de la Federación Valenciana de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada**, cuya representación acredito con copia de poder que acompaño y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en C/ Fontanares nº 51-1º-A de 46014-Valencia, teléfono 673801085 y fax 961125693, ante el Tribunal de Mediación y Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que mediante el presente escrito promuevo **MEDIACIÓN** en materia de **RECONOCIMIENTO DE DERECHO** en vía de **CONFLICTO COLECTIVO**, ante el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Comunidad Valenciana, frente a la empresa de Vigilancia y Seguridad **GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA**, con domicilio social en 46010-Valencia, en Santa Amalia nº 2, Entresuelo 2, puerta CH1 y titular del CIF A50595305, y todo ello con base a los siguientes,

HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO.- Afecta el presente procedimiento a aproximadamente (s.e.u.o) a unos 250 trabajadores de la empresa demandada, concretamente a todos los trabajadores que con la categoría de Vigilantes de Seguridad, prestan servicios para la hoy demandada en Valencia.

Es de aplicación a la relación laboral el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada (BOE núm. 10, de 12 de enero de 2015).

SEGUNDO. Que la empresa, como hemos manifestado, tiene una plantilla de aproximadamente 250 trabajadores que prestan sus servicios en la delegación de Valencia con domicilio del centro de trabajo en 46010-Valencia, en Santa Amalia nº 2, Entresuelo 2, puerta CH1.

TERCERO. Que el citado Convenio Colectivo Estatal en su artículo 41, incardinado en el CAPÍTULO X. Sobre Jornada de Trabajo, Descansos y Vacaciones, de dicho Convenio Colectivo, Jornada de trabajo, Dispone:

1. **Régimen general del cómputo de jornada**.